

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «La Casita». Persona o entidad titular: «Escuela Infantil La Casita, Sociedad Limitada». Domicilio: Carretera de Galapagar, números 16 y 18. Localidad: Collado Villalba. Municipio: Collado Villalba. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Primer ciclo de Educación Infantil. Capacidad: Dos Unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados segundo y tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1994.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial de Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial de Madrid-Oeste de la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10806 *ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento, al centro privado de Educación Infantil «Pulgarcito», de Alpedrete (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Miguel López Alonso-Gascó, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, que se denominaría «Pulgarcito», a ubicar en la calle Gregorio Marañón, número 33, de Alpedrete (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Pulgarcito». Persona o entidad titular: «Escuela Infantil Pulgarcito, Sociedad Limitada». Domicilio: Calle Gregorio Marañón, número 33. Localidad: Alpedrete. Municipio: Alpedrete. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Primer ciclo de Educación Infantil. Capacidad: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el

que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Oeste), la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Madrid (Subdirección Territorial de Madrid-oeste), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden ministerial para el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1991, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Contra la presente Orden ministerial, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10807 *ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, al centro privado «San Felipe Neri», de Alcalá de Henares (Madrid).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Boleslaw Jakubczyk, en representación de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, titular del centro privado «San Felipe Neri», domiciliado en la calle San Felipe, número 4, de Alcalá de Henares (Madrid), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la ampliación de una unidad al centro que se relaciona a continuación, quedando configurado de la forma siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «San Felipe Neri». Persona o entidad titular: Congregación del Oratorio de San Felipe Neri. Domicilio: Calle San Felipe, número 4. Localidad: Alcalá de Henares. Municipio: Alcalá de Henares. Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades con 47 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El centro tendrá en cuenta, en relación con el profesorado, lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ya citado.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden ministerial, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.